Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 114

REF.: E6-2025-20-A – "S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE ROXANA ELISABETH LUQUE POR INASISTENCIAS SIN AVISO Y SIN JUSTIFICAR – DISP. N1 548/25- DIRECCIÓN DEL HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: MINISTERIO DE SALUD

PROVINCIA DEL CHACO

DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03, la que se inicia mediante Disposición Nº 548/2025 de la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", obrante a fs. 2/3, que ordenó instruir sumario administrativo a la agente Roxana Elisabeth Luque - DNI N° 30.522.819 por inasistencia sin justificar el día 01/11/2024 haciendo expresa mención que la misma cuenta con antecedentes disciplinarios por la misma conducta.

Con posterioridad, se amplía la instrucción por Disposición N° 75/2025 de la Dirección de Sumarios, a efectos de investigar las presuntas inasistencias injustificadas no incluidas en la Disposición N° 548/25.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de las actuaciones, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal, durante el cual se ha ofrecido a la imputada, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa por cuanto obra constancia, a fs. 66, de citación para recepcionar declaración indagatoria, donde comparece y manifiesta que hará uso de su derecho de abstenerse a declarar en ese acto; ello conforme constancias de fs. 75.

No habiéndose desvirtuados los hechos investigados se formula el correspondiente Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a fs. 76 y 78, que se notifica a fs. 77 y 80, no presentando memorial de defensa.

Atento el estado de las actuaciones, a fs. 84 se da por decaído el derecho dejado de usar y se corre vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en el sumario administrativo, no presentando alegatos pese a estar debidamente notificada (fs. 88).

Por último, obran agregadas las conclusiones sumariales efectuada por el instructor sumariante (fs. 90/91) y por la Dra. Nancy N. E. Hauch

-Directora de Sumarios- agregada a fs. 93/95, donde establecida la relación circunstanciada de los hechos investigados, en los que se ha acreditado que la agente incurrió en inasistencias sin justificar en su lugar de trabajo los días 01/11/2024; 21/04/2025; 02,03, 19, 24 y 25/06/2025 sumando un total de SIETE (7) días.

En consideración a lo expuesto, este Órgano Asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que existe responsabilidad administrativa por parte la Señora Roxana E. Luque, empleada de planta permanente del Ministerio de Salud -Jurisdicción 6-, correspondiendo aplicar a la agente sanción correctiva de suspensión de treinta (30) días, sin goce de haberes, por incumplir con lo dispuesto en el art. 21°: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes..., 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación" – de la Ley N° 292-A – Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial. En concordancia con el art. 21°: Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: incs. 1) Artículo 21 incisos 1 – del Anexo a la Ley N.° 292-A – Régimen Disciplinario, salvo mejor criterio de la superioridad.

Por último, es dable observar que, si bien se evidencian antecedentes disciplinarios por inasistencias de igual tenor, no surge de la presente actuación, que se hayan formalizados los descuentos ordenados por las Disposiciones N° 1301, 2726, 4188, 4806, 4805 y 4804 todas del año 2024 correspondiendo, por el área competente, la efectivización de los mismos.

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO